



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CIVIL 54

16661/2019

GATTI, VICTOR EDMUNDO Y OTROS c/ FLORES FUERTES, RICHARD
s/EJECUCION HIPOTECARIA

Cuenta Corriente - Consulta de Saldos



Sucursal:	0089 - TRIBUNALES			
Domicilio:	LAVALLE 1402 (1048) - C.A.B.A.-CF			
Denomin.Cuenta:	GATTI VICTOR EDMUNDO Y OTROS C/ FLORES FUERTES RICHARD S/EJECUCION HIPOTECARIA 16195651			
Producto:	99	Nº Cuenta:	9988462753	
Primer Titular:	166612019 GATTI VICTOR EDMUNDO Y OTROS C/ FLORES FUER		Forma de Operar:	O/R
CBU:	0110025950099884627538		Moneda:	PESOS
SALDO (S.E.U.O.):	0,00		Bloqueo:	No
Saldo Disponible (S.E.U.O.):	0,00		Ultimo mov. público:	08/11/2024

Cuenta Corriente - Consulta de Saldos



Sucursal:

0089 - TRIBUNALES

Domicilio:

LAVALLE 1402 (1048) - C.A.B.A.-CF

Denomin.Cuenta:

GATTI VICTOR EDMUNDO Y OTROS C/ FLORES FUERTES RICHARD S/EJECUCION HIPOTECARIA 16195651

Producto:

98

Nº Cuenta:

9888462849

Primer Titular:

166612019 GATTI VICTOR EDMUNDO Y OTROS C/ FLORES FUER

Forma de Operar:

O/R

CBU:

0110025951098884628498

Moneda:

DOLAR

SALDO (S.E.U.O.):

0,00

Bloqueo:

No

Saldo Disponible (S.E.U.O.):

0,00

Ultimo mov. público:

08/11/2024

Fecha desde (dd/mm/aaaa):

..

Fecha hasta (dd/mm/aaaa):

..

Buenos Aires, de diciembre de 2025.- ME/FB

Al escrito titulado "MARTILLERO INFORMA Y SOLICITA", efectuado por el martillero Cisneros:

I. En función de la acordada 15/2025 dictada por la CSJN, corresponde readecuar en lo pertinente los términos en los que fuera dictado el auto de subasta de fecha el [28/6/2023](#).

II. La venta se realizará por medio del sitio web habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/>, durante el plazo de diez (10) días conforme lo normado en el artículo 17 de Reglamento de Subastas



Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada nro. 15/2025, pudiendo extenderse su cierre por el término de diez (10) minutos si en sus últimos tres (3) previos a la finalización algún postor ofertara un precio más alto, y hasta que no se realicen nuevas ofertas en el período de extensión (artículos 17 y 22 del citado Reglamento).

III.- Por otro lado, el martillero deberá enviar a la oficina de subastas la documentación para que publique idénticos datos que los indicados en los edictos ordenados precedentemente en el sitio web habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación:
<https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/>.

Ello, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al comienzo de la subastas electrónica judicial, juntamente con fotografías del bien a rematar que ilustren en cuanto al estado de conservación del inmueble objeto de autos. Asimismo, deberá indicarse fecha y hora de inicio y cierre de las acreditaciones de los postores; datos de contacto del martillero designado y, en caso de corresponder, el valor base, fecha y horario de visitas.

Hágase saber al martillero que deberá proveer los datos indicados al Registro de Subastas Electrónicas Judiciales, acreditar su designación en autos y el cumplimiento de la publicación de edictos con una antelación mínima de diez (10) días al término antes señalado (Conf. artículo 4° y 15° del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).

Asimismo, deberá denunciar su CBU en autos, a los efectos de poder depositar -oportunamente- la comisión que le correspondiere y el arancel fijado.

IV. Llevado a cabo el acto de subasta, quien resulte comprador en la subasta deberá presentarse a constituir domicilio dentro del radio de la Ciudad





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 54

de Buenos Aires, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se tendrán por notificadas en los términos del art. 133 del Código Procesal

Asimismo, y dentro de los cinco días deberá depositar el 30% del precio de compra en concepto de seña, en la cuenta abierta a tal efecto en el Banco Nación, perteneciente a estas actuaciones.

Por otro lado, deberá depositar también dentro del quinto día de finalizada la subasta directamente en la cuenta del martillero, el 3% en concepto de comisión y lo correspondiente al arancel.

Todo ello, bajo apercibimiento de tener por decaído el acto de subasta, bajo su exclusiva responsabilidad e informar tal extremo a la Oficina de Subastas, a los efectos que pudiera corresponder (conf. art. 584 CPCCN).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 54

16661/2019

GATTI, VICTOR EDMUNDO Y OTROS c/ FLORES FUERTES, RICHARD
s/EJECUCION HIPOTECARIA

Buenos Aires, de junio de 2023.- TA/FB

**Se provee la presentación titulada "HACE SABER -
REITERA LO SOLICITADO" efectuada por el Dr. Rubén Darío Fernández:**

Téngase presente.

Atento a lo solicitado, estado procesal de autos, sentencia de fecha 03/11/2021, confirmada por el Superior con fecha 10/02/2022 y lo expresamente dispuesto mediante decisorio de fecha 16/02/2023 por cuanto "*...la anotación de litis trabada según lo dispuesto en el proceso "Flores Fuertes c/ Gatti s/ nulidad de escritura" (32.339/20) de por sí no impide avanzar con los trámites de subasta por el carácter concreto de ese tipo de medida que únicamente tiende a dar publicidad de ese pleito en el registro...*", corresponde en este estado proveer de conformidad la orden de subasta requerida.

AUTOS Y VISTOS:

I. De conformidad con lo solicitado, sentencia de fecha 03.11.2021 (confirmada 10.02.2022), informe de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal (agregados el 12.04.2023) y demás constancias de autos, decretese la venta en subasta del inmueble sito en Avenida General Paz 10814/18 UF 4 y UF 2 matrícula 1-65710/4 y 1-65710/2 el que saldrá a la venta con la base que oportunamente se determinará por intermedio el martillero a designarse mediante el correspondiente sorteo electrónico por secretaría, que oportunamente se efectuará.

El martillero deberá aceptar el cargo dentro del tercer día de notificado de su designación mediante presentación digital y procederá a cumplir su cometido bajo apercibimiento de remoción. Notifíquese al martillero personalmente o por cédula, previa denuncia de su domicilio.



#33306058#373382859#20230626145828004

Asimismo, deberá elaborar el informe correspondiente, empleando el método comparativo directo, conforme los parámetros establecidos -a tal efecto- por el Tribunal de Tasación de la Nación y deberá adjuntar ilustraciones del inmueble.

El remate se llevará a cabo al contado y al mejor postor con la base cuya determinación, se fijará conforme las siguientes pautas: se encomienda al martillero que se designa que en la oportunidad de proceder a la constatación del inmueble practique una estimación del valor de venta de la unidad a subastar debiendo indicar el valor que, a su entender, pudiera corresponder por base para iniciar el acto de remate. En esa oportunidad, deberá acompañar también dos tasaciones obtenidas de inmobiliarias de la zona, de las que se correrá traslado a las partes por ministerio de la ley. Esta modalidad, se advierte, es así por carecer en estos obrados de otros elementos que ponderar, teniendo en cuenta además que la valuación fiscal en estos casos suele no responder al precio de mercado de los inmuebles.

II. Se le hace saber al martillero designado que al momento de aceptar el cargo deberá cumplir lo dispuesto por el art. 2º de la ley 17.250.

Asimismo informará detalladamente al Juzgado dentro de los diez días acerca de las condiciones físicas y de ocupación del inmueble, debiendo comprobarlas personalmente e individualizar a las personas que lo ocupasen, identificándolas e indicando en qué carácter y con qué título lo hacen, a cuyo fin se deja desde ya ordenado el libramiento del correspondiente mandamiento con las facultades previstas por el art. 214 del Código Procesal, autorizando para su diligenciamiento al sr. martillero designado.

Deberá proponer con la debida anticipación, fecha, lugar del remate, horarios y días de visita del inmueble, datos que deberán constar en los edictos a publicarse. Se hace saber que no procederá en autos la concreción de la venta durante los meses de diciembre, enero o febrero. Deberá asimismo, ajustar sus peticiones a lo dispuesto por las Acordadas 10/99 y 24/00 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y, a los fines dispuestos por el artículo 4 de la mencionada en segundo término, desde ya se deja ordenado el correspondiente oficio.

Asimismo, deberá la parte ejecutante en forma previa al libramiento de los edictos y como condicionante de ello, acompañar los informes





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 54

actualizados de deudas pertinentes (art. 576 del Código Procesal), a cuyo fin deberá confeccionar, suscribir y diligenciar los pedidos de informes que aquí quedan ordenados a esos efectos, en la medida en que los ya producidos superen los seis meses de antigüedad.

III. Oportunamente el martillero procederá a llevar su cometido en la forma de práctica, debiendo percibir el 30% en concepto de seña y el 3% como comisión, en efectivo, y en el acto de suscribir el boleto de compraventa exigirá de quien o quienes resulten compradores la constitución de domicilio dentro del radio de la Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento, de que las sucesivas providencias se tendrán por notificadas en los términos del art. 133 del Código Procesal.

Finalmente, rendirá cuentas dentro del tercero día de realizado el remate, bajo apercibimiento de pérdida de los honorarios por su actuación y demás a que hubiere lugar, debiendo depositar el importe correspondiente en la sucursal Tribunales del Banco de la Nación Argentina, a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos.

Dentro del quinto día de aprobado el remate el comprador deberá depositar el saldo de precio que corresponda abonar al contado en el Banco de la Nación Argentina (sucursal Tribunales), en la cuenta de autos y a la orden del suscripto sin requerirse para ello intimación previa. Para el supuesto que se planteara la nulidad de la subasta, el comprador deberá dentro del quinto día y sin intimación alguna depositar a embargo el saldo de precio bajo apercibimiento de decretarse nueva subasta. El importe así depositado será colocado a plazo fijo durante el lapso que dure el incidente, librándose el pertinente oficio.

A su vez, hágase saber al ejecutado que, como recaudo de admisibilidad de un eventual pedido de suspensión de remate, deberá depositar el importe de la liquidación con más un 30% presupuestado para costas y accesorios.

IV. Publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el diario La Nación en los cuales se hará constar deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas. Asimismo, se hará constar que el comprador deberá abonar el Arancel previsto por las Acordadas 10/99 y 24/00 (art.7).

El martillero queda autorizado a valerse del auxilio de la fuerza pública a fin de preservar el normal desarrollo del acto. En su caso, oficiase a la Policía Federal.



Hágase saber que a los fines de la publicación del edicto en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 1687/12 de la CSJN de fecha 25/06/2012, deberá el martillero interviniente remitir el edicto por vía electrónica al mail institucional del Juzgado, a los fines de su ulterior reenvío a la Dirección Nacional del Registro Oficial (BORA).

Se hace saber a las partes y al martillero designado, que al momento del libramiento de los edictos ordenados precedentemente deberán encontrarse vigentes los informes de dominio del bien objeto de la subasta y de inhibiciones de la entidad ejecutada. En caso de constatare anotaciones anteriores al presente auto de subasta, los edictos no podrán ser librados y deberán requerirse las citaciones previas que fueren menester.

Asimismo, hágase saber -y así deberá dejarse constancia en los edictos a librarse- que en atención a lo dispuesto por los artículos 1939 y 2049 del Código Civil y Comercial, el adquirente en subasta deberá hacerse cargo de las deudas que registra el inmueble por expensas, impuestos, tasas y contribuciones devengadas antes de la toma de posesión, cuando el monto obtenido en la subasta no alcanza para solventarlas.

V. Hágase saber al martillero que en ocasión de realizar las visitas en el bien a subastar, deberá concurrir personalmente y confeccionar un listado de las personas que asistan al acto procediendo a su identificación, con exhibición del documento que las acredite. Idéntico temperamento deberá seguir el martillero el día de la subasta, identificando al público que concurra al acto con documento de identidad y prohibiendo el ingreso a quien se resista a identificarse. El martillero no admitirá la visita al bien, así como tampoco la permanencia en el acto de remate de persona alguna que se niegue a identificarse debidamente.

Tanto la nómina de visitantes como la de concurrentes al acto de remate deberá adjuntarla el martillero al efectuar la presentación que dé cuenta del resultado de la subasta.

Asimismo, hágase saber que el boleto de compraventa será firmado inmediatamente en la oficina una vez concluido el acto.

VI. Atento al estado del proceso, resérvense las actuaciones y protocolícese virtualmente esta resolución por Secretaría para su reserva virtual como resguardo.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 54

VII. Procédase sin más trámite a comunicar y hacer pública frente a terceros la subasta aquí decretada, a cuyo fin librese oficio, al Registro de la Propiedad Inmueble a los fines de su pertinente inscripción.

Dicha medida deberá hallarse asentada en los certificados de dominio que deberán acompañarse con anterioridad al libramiento de edictos.

Hágase saber que, a los fines de poder confrontar, efectuar las correcciones que fueren necesarias y, posteriormente, suscribir el proyecto, deberá enviar el oficio en formato WORD a la casilla de mail institucional (jncivil54@pjn.gov.ar).

Hágase saber que en la página web del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal (www.dnrpi.jus.gov.ar) se encuentran publicados los modelos de todos los instrumentos que deban ser presentados ante dicho organismo.

Para el caso de la recepción del documento digital por el Registro Inmobiliario de esta ciudad, se hace saber que el oficio se incorporará directamente en el sistema de gestión de expedientes para el diligenciamiento por el interesado de manera electrónica.

A tal fin, se hace saber al profesional que deberá ingresar el trámite en forma digital en el sitio del Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal, adjuntando copia del testimonio conforme lo autoriza la Disposición Técnico Registral n°5/21 del 28/7/2021 y la Disposición Técnico Registral n°8/21 del 20/08/2021 que en el artículo 1° dispone que los documentos generados por medios electrónicos y librados por tribunales nacionales o federales serán ingresados por el autorizado a su diligenciamiento, mediante presentación desde el sitio de internet (canal de comunicación para presentaciones digitales de la DNRPI Tel: 5300-4000 Internos 78733, 78834 y 78726).

A su vez, téngase presente que las firmas electrónicas del expediente pueden validarse a través del sistema de validación del Poder Judicial de la Nación (<https://validafirma.pjn.gov.ar/>).

EUGENIO RICARDO LABEAU

JUEZ NACIONAL EN LO CIVIL

